



Tipifica el delito de sustracción de madera y dispone figuras penales e investigativas idóneas para su persecución

1.- Antecedentes

- En Chile existen más de dieciséis millones de hectáreas de bosques, algunos de los cuales son utilizados para fines productivos mientras que otros son destinados a la conservación o preservación. Por su parte, la industria forestal es la segunda actividad económica del país en importancia de exportación, después de la minería. Sin embargo, ocupa el primer lugar de los productos elaborados con materia prima renovable¹.
- Cada vez que un árbol ha sido talado y su copa y ramas han sido cortadas, el tronco generalmente es cortado a lo ancho en varias secciones de longitud normalizada (entre tres y cuatro metros), los cuales reciben el nombre de “trozas de madera” o “rollizos” (para pulpa)².
- Una de las principales problemáticas a las que se ve enfrentada la industria maderera y forestal es el permanente robo y hurto de madera en troza por parte de bandas y grupos delictivos

¹ <https://url2.cl/qiB8k> [Última revisión: lunes 20 de julio de 2020].

² LIMA R., José Luis (2016): “Estudio de caracterización de la cadena de producción y comercialización de la industria forestal, estructura, agentes y prácticas”, Ministerio de Agricultura, Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (ODEPA), pág. 6. Disponible en: <https://url2.cl/ri8W8> [Última revisión: lunes 20 de julio de 2020].





altamente organizados y especializados en esta clase de delitos. El daño económico que constantemente se produce por los robos o hurtos es tremendo y afecta a uno de los sectores más importantes de la economía nacional.

- La Corporación Nacional Forestal (CONAF) suele realizar fiscalizaciones a transportistas para verificar que no ocurran irregularidades durante el transporte de madera. Sin embargo, estas fiscalizaciones no son suficiente para prevenir la comisión de robo o hurto de madera, especialmente por la falta de herramientas que permitan establecer la trazabilidad de la misma o que certifiquen de manera fidedigna su origen y destino.
- El robo de madera en troza es evidentemente una de las formas más lucrativas de crimen organizado en la Macrozona sur de nuestro país, operando desde la Región del Maule. Según informes policiales, este ilícito arroja utilidades cercanas a los veinte millones de dólares anuales³. Asimismo, fuentes policiales del OS-9 aseguran que, desde septiembre de 2019 hasta junio de 2020, se han detenido “a 25 personas, incautado 17 camiones, 22 remolques y 15 cargas. En total, el avalúo de estos vehículos utilizados para el hurto de madera llega a los \$ 1.280 millones”⁴, lo cual nos muestra las grandes magnitudes de este asunto.
- El año 2012, entró en vigencia la ley N° 20.596, que introdujo una serie de modificaciones destinadas a fortalecer la fiscalización y persecución del delito de abigeato o robo de ganado. En la

³ <https://url2.cl/hHULv> [Última revisión: lunes 20 de julio de 2020].

⁴ La Tercera, 23 de junio de 2020. Disponible en: <https://url2.cl/RzTUa> [Última revisión: lunes 20 de julio de 2020].





oportunidad se introdujeron una serie de herramientas para potenciar la fiscalización, las que, luego de algunos años, han sido muy bien evaluadas desde la perspectiva preventiva. Destacaban una serie de medidas administrativas referidas a la documentación para el transporte de ganado y competencias para diversas autoridades administrativas.

- Producto de lo anterior, durante el actual Gobierno, S.E. el Presidente de la República, Sebastián Piñera Echenique, ingresó trámite legislativo el Boletín N°12.001-25, el que fuere rechazado en general por la sala del Senado en una estrecha votación el pasado 15 de julio. En efecto, luego de su aprobación en la Comisión de Seguridad Pública del Senado, la sala en dos votaciones sucesivas terminó rechazando la iniciativa el general, luego que los votos favorables fueran mayoritarios, pero insuficientes para alcanzar la mayoría necesaria.
- Lo anterior deja a la vista las dudas del Senado en relación al proyecto, las que a nuestro parecer, provienen de una visión errada del problema, que deduce en la idea matriz de la iniciativa, una defensa económica de la industria forestal. Sin embargo, lo anterior desconoce los volúmenes de dinero involucrados en esta verdadera industria delictiva, y la necesidad de hacerle frente con herramientas idóneas. Por eso es que la asimilación con el delito de abigeato en muchos aspectos resulta de utilidad, atendido el escenario en que tiene lugar esta actividad ilícita y la facilidad que tienen las bandas tanto para perpetrar el delito, como para reducir la madera en troza.





- Por todas estas consideraciones, y debido a la imposibilidad de alcanzar los quórum de insistencia en la Cámara de Diputados, creemos que se debe retomar la discusión del problema y de la propuesta legislativa, en términos casi idénticos, pero respetando la iniciativa exclusiva del Presidente de la República. De cualquier forma, las necesarias enmiendas que se deben introducir, y que son de la exclusividad del Jefe de Estado, seguramente serán incorporadas por la vía de indicaciones gubernamentales.
- Estamos convencidos que será beneficioso poder discutir este tema en el Congreso Nacional, y que ambas Corporaciones tengan la oportunidad de dialogar y debatir sobre lo que ocurre en vastas extensiones del país en relación con el robo y hurto de madera. Es necesario plantear este asunto de cara a la ciudadanía, y ver cómo podemos perfeccionar nuestra legislación para inhibir estas conductas ilícitas en el futuro. La necesidad de combatir el crimen organizado debe ser una prioridad, y con esa finalidad es que promovemos estas modificaciones a la legislación vigente.
- En particular, el proyecto de ley busca modificar el Código Penal y el Código Procesal Penal, con el fin de crear un título especial dedicado al robo y hurto de madera, con figuras y normas que den cuenta de las particularidades de esta clase de conductas. Igualmente, en atención a que gran parte de estos ilícitos se cometen en el seno de organizaciones delictuales complejas, se modifica el Código Procesal Penal, con el objeto de permitir el uso de técnicas especiales de investigación. Todas estas enmiendas deben ser complementadas por modificaciones que invaden el área de la iniciativa exclusiva, y que se refieren particularmente a competencias de servicios públicos y a la documentación que





estos deben despachar para dar trazabilidad y fiabilidad a las operaciones.

Por consiguiente, y con el mérito de los antecedentes expuestos, vengo en someter a la consideración de esta Honorable Corporación, el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo primero.- Modifíquese el Código Penal en el siguiente sentido:

1) Incorpórese el siguiente párrafo IV ter al título noveno del libro segundo:

“IV ter. De la sustracción de madera”.

Art. 448 septies.- *El que robe o hurte madera en troza comete sustracción de madera y será sancionado con las penas señaladas en los Párrafos 2, 3 y 4 del presente Título. Cuando la madera sustraída tenga un valor que exceda las cinco unidades tributarias mensuales, se aplicará, además, la accesoria de multa de setenta y cinco a cien unidades tributarias mensuales.*





Los vehículos motorizados o de otra clase, las herramientas y los instrumentos utilizados en la comisión del delito, caerán en comiso.

Art 448 octies.- Se castigará como autor de sustracción de madera a aquel en cuyo poder se encuentren troncos o trozas de madera, cuando no pueda justificar su adquisición o legítima tenencia y, del mismo modo, al que sea habido en predio ajeno, en faenas destinadas a la tala de árboles.

Art 448 nonies.- El porte de herramientas o utensilios comúnmente empleados para la tala de árboles por quien no diere descargo suficiente de su tenencia, se castigará con presidio menor en su grado mínimo o multa de veinte a cincuenta unidades tributarias mensuales.”.

2) Sustitúyase en el inciso primero del artículo 449 la expresión “4 bis” por “4 ter”.

3) Sustitúyase en el inciso primero del artículo 449 bis la expresión “y 4 bis” por “, 4bis y 4 ter”.

4) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 456 bis A:

a) Incorpórese en el inciso primero, a continuación de “*Abigeato*”, la expresión “*o sustracción de madera*”.

b) Incorpórese en el inciso sexto, a continuación de “*Abigeato*”, la expresión “*o sustracción de madera*”.





Artículo segundo.- Intercálese en el inciso primero del artículo 226 bis del Código Procesal Penal, a continuación de “448 bis”, la expresión “, 448 septies”.”.





FRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MIGUEL MELLADO S.



FRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RENÉ M. GARCÍA G.



FRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FERNANDO MEZA M.



FRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DIEGO PAULSEN K.



FRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SEBASTIÁN TORREALBA A.



FRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GONZALO FUENZALIDA F.



FRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIAN MOREIRA B.



FRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOSÉ PÉREZ A.



FRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE RATHGEB S.

